

INFORME MEMORIA

DECRETO Nº /20 , POR EL QUE SE ESTABLECE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y la realización de acciones de calidad educativa que estará sometida a rendición de cuentas.

La reforma promovida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) se apoya en evidencias y recoge las mejores prácticas comparadas. Los principios sobre los cuales pivota la reforma son, fundamentalmente, el aumento de la autonomía de centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias.

Dicha Ley Orgánica pretende hacer frente a los principales problemas detectados en el sistema educativo español sobre los fundamentos proporcionados por los resultados objetivos reflejados en las evaluaciones periódicas de los organismos europeos e internacionales.

Así, los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas relacionadas, entre otras cosas, con el desarrollo de sistemas de evaluación externa y consistentes en el tiempo, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros docentes, la exigencia a estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, y el incentivo del esfuerzo.

El aumento de la autonomía de los centros es una recomendación reiterada de la OCDE para mejorar los resultados de los mismos, necesariamente unida a la exigencia de una mayor transparencia en la rendición de cuentas. Además de que



se considera necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y las necesidades de su entorno, para poder llevar a cabo la toma de decisiones conducentes a mejorar su oferta educativa y metodológica, en relación directa, cuando corresponda por su naturaleza, con la estrategia de la Administración educativa.

Dicha responsabilidad llevará aparejada la exigencia de demostrar que los recursos públicos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados.

Sobre la evaluación del sistema educativo se especifica que la finalidad de la evaluación es, entre otras, la de contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas y aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.

La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados por dicha Ley Orgánica y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas.

Los organismos responsables de la evaluación serán los que las Administraciones educativas determinen. Estos evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias, y los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con ellos en las evaluaciones que se realicen en sus centros.

Corresponde a la Inspección de educación, en el ejercicio de sus funciones, participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

La evaluación general del sistema educativo la realizará el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), en colaboración con las Administraciones educativas, que elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación. Asimismo, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa establecerá los estándares metodológicos y científicos que garanticen la calidad, validez y fiabilidad de las evaluaciones educativas, en colaboración con las Administraciones educativas.

A tales efectos, se establece que para las evaluaciones individualizadas los criterios de evaluación serán comunes para el conjunto del Estado. Dichas pruebas serán estandarizadas y se diseñarán de modo que permitan establecer valoraciones precisas y comparaciones equitativas, así como el seguimiento de la evolución a lo largo del tiempo de los resultados obtenidos. La realización material de las pruebas

14



corresponde a las Administraciones educativas competentes que podrán, a su vez, establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico.

Además, las Administraciones educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

En el proceso de elaboración de este Decreto se ha dado voz a, así como a otros sectores de la comunidad educativa y se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 20___,

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en su artículo primero establece que el citado órgano "Es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la



propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles;...”.

OBJETO DEL DECRETO

El presente decreto tiene como objeto regular la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

TRAMITACIÓN

Con anterioridad a la redacción del borrador de decreto por el que se establece la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia se constituyó una comisión para la elaboración del borrador, de la que formaban parte personal de la Inspección de Educación, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y de la Dirección General Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad. Dicha comisión se reunió en 15 ocasiones, en las que se levantó el acta correspondiente.

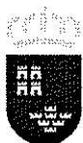
En la elaboración de este decreto se ha consultado preceptivamente al resto de órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Se ha considerado la aportación de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, pues se ha entendido que lo mejoran. Quedando la segunda parte del artículo 6.6 como sigue: *“Así mismo, podrá ser considerada en los concursos de traslados de acuerdo con la normativa básica del Estado, en la carrera docente y ...”*.

Se han tenido en cuenta las observaciones de la Dirección General de Universidades.

En cuanto a las sugerencias de la Dirección General de Formación Profesional, se hacen las siguientes consideraciones respecto a los 7 puntos planteados:

1. En el preámbulo, no se tiene en consideración porque esa es precisamente la novedad que introduce la reforma de la LOMCE.
2. En el artículo 3.4, no se tiene en consideración porque no genera prelación y dificultaría la redacción.
3. En el artículo 3, puntos 3 y 4, se acepta porque mejora la redacción.
4. Artículo 3.4, se acepta porque mejora la redacción.



5. Referidos a la redacción que se dice en los puntos anteriores, se acepta obviamente.
6. Unión de los artículos 6, 7 y 8. No se tiene en consideración y se dejan por separado.
7. Cambio de orden de los artículos 9 y 10. Se considera apropiado el cambio por razones de estructura del documento.

Se han tenido en cuenta las observaciones de la Inspección de Educación referidas a la redacción del documento, no teniéndose en cuenta las del cambio de puntos enteros del articulado porque ya se habían consensuado esos aspectos con el citado órgano.

Además, se ha consultado también a las Comisiones Regionales de Directores de Primaria y de Secundaria.

Durante la tramitación del decreto, se facilitará, además, la formulación de propuestas y alegaciones al mismo, a través del Consejo Escolar de la Región de Murcia (CERM) por parte de: las federaciones de estudiantes, y de las distintas asociaciones, organizaciones sindicales, y otros colectivos representados en el Consejo Escolar, entendiéndose realizando el trámite de audiencia en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a través de la consulta a las organizaciones y asociaciones representadas en el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de noviembre de 2014

Vº Bº

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD EDUCATIVA,
INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD**

Fdo.: Mª Begoña Iniesta Moreno

**EL JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD
EDUCATIVA**

Fdo.: Joaquín A. López Marín